

PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL

LIBERACIÓN

PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA

CONTENIDO

PREÁMBULO	7
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES	9
ARTÍCULO 1: DEL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL.....	9
ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS.....	9
ARTÍCULO 3: SEDE DEL PARTIDO Y COLORES DE LA DIVISA.	9
ARTÍCULO 4: DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS.	10
ARTÍCULO 5: ESTRUCTURA PARTIDARIA ÚNICA.....	10
ARTÍCULO 6: DEL QUÓRUM DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS.	10
ARTÍCULO 7: CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.....	11
ARTÍCULO 8: DE LOS ACUERDOS Y LAS ACTAS.	11
ARTÍCULO 9: PLAZOS DE LOS NOMBRAMIENTOS EN LOS ÓRGANOS.....	11
ARTÍCULO 10: SOBRE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS PROCESOS ELECTORALES.....	11
ARTÍCULO 11: APLICACIÓN DE LAS NORMAS ELECTORALES PARA LA ASIGNACIÓN DE PUESTOS DE ELECCIÓN INTERNA.	11
CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL PARTIDO	11
ARTÍCULO 12: TIPOS DE MIEMBROS.	12
ARTÍCULO 13: DE LAS CANDIDATURAS.	12
ARTÍCULO 14: DEBERES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL PARTIDO.	13
ARTÍCULO 15: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTIDARIAS ELECTAS EN CARGOS PÚBLICOS.....	14
CAPÍTULO III	14
DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PARTIDO	14
ARTÍCULO 16: NIVELES DE DIRECCIÓN	14
ARTÍCULO 17: OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y CUMPLIMIENTO.	14
DE LA ORGANIZACIÓN DISTRITAL: ASAMBLEA DISTRITAL.	14
ARTÍCULO 18: INTEGRACIÓN.....	15
ARTÍCULO 19: FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE DISTRITO.	15
DE LA ORGANIZACIÓN CANTONAL: ASAMBLEA CANTONAL.....	15
ARTÍCULO 20: INTEGRACIÓN.....	15
ARTÍCULO 21: FUNCIONES.....	15

ARTÍCULO 22: DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL.....	16
DE LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL: ASAMBLEAS PROVINCIALES.....	16
ARTÍCULO 23: DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL.....	16
ARTÍCULO 24: FUNCIONES.....	17
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL.	17
ARTÍCULO 25: DEFINICIÓN DE LOS MOVIMIENTOS LA SOCIEDAD CIVIL.....	17
ARTÍCULO 26: LOS MOVIMIENTOS LA SOCIEDAD CIVIL DENTRO DEL PARTIDO.	17
ARTÍCULO 27: DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LAS ASAMBLEAS CANTONALES, PROVINCIALES Y NACIONALES.	17
ARTÍCULO 28: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y SUS LINEAMIENTOS.	18
CAPÍTULO IV.....	18
LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL	18
ARTÍCULO 29: LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO.....	18
CONGRESO NACIONAL.....	19
ARTÍCULO 30: DEL CONGRESO NACIONAL.....	19
ARTÍCULO 31: ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL.....	19
ARTÍCULO 32: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.....	19
ARTÍCULO 33: INTEGRACIÓN.....	19
ARTÍCULO 34: DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO.....	20
DE LA ASAMBLEA NACIONAL.....	20
ARTÍCULO 35: DEFINICIÓN Y FUNCIONES.....	20
ARTÍCULO 36: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.....	22
ARTÍCULO 36 BIS: DE LA TRANSPARENCIA.....	22
ARTÍCULO 37: INTEGRACIÓN.....	22
DEL DIRECTORIO POLÍTICO NACIONAL.....	22
ARTÍCULO 38: DEFINICIÓN Y FUNCIONES.....	22
ARTÍCULO 39: DE SUS REUNIONES.....	23
ARTÍCULO 39 BIS: DE LA TRANSPARENCIA.....	23
ARTÍCULO 40: INTEGRACIÓN.....	23
ARTÍCULO 41: PERIODO DE SUS MIEMBROS.....	24
EL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR NACIONAL.....	24

ARTÍCULO 42: INTEGRACIÓN Y REPRESENTACIÓN	24
ARTÍCULO 43: ATRIBUCIONES.	24
PRESIDENCIA.....	25
ARTÍCULO 44: DE LA PRESIDENCIA.....	25
SECRETARÍA GENERAL.....	25
ARTÍCULO 45: DE LA SECRETARÍA GENERAL Y ATRIBUCIONES.	25
DE LA TESORERÍA.	26
ARTÍCULO 46: TESORERÍA.	26
DE LA FISCALÍA.....	26
ARTÍCULO 47: DE LA FISCALÍA GENERAL.....	26
DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA.....	26
ARTÍCULO 48: INTEGRACIÓN.....	26
ARTÍCULO 49: FUNCIONES.....	26
ARTÍCULO 50: REGLAMENTACIÓN.....	26
SECRETARIADO DEL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL.....	26
ARTÍCULO 51: DEFINICIÓN.	27
ARTÍCULO 52: COMPOSICIÓN.....	27
ARTÍCULO 53: FUNCIONES.....	27
ARTÍCULO 54: LINEAMIENTOS.....	27
ARTÍCULO 55: CONFORMACIÓN Y DIRECCIÓN.....	27
LOS FOROS.....	27
ARTÍCULO 56: DEFINICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	28
EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.	28
ARTÍCULO 57: DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS.....	28
ARTÍCULO 58: INTEGRACIÓN.....	28
ARTÍCULO 59: DE SUS ACTUACIONES, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTO.....	28
DE LOS DEBERES ÉTICOS PARTIDARIOS.	29
ARTÍCULO 60: PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS.	29
ARTÍCULO 61: SANCIONES.....	29
DEL TRIBUNAL DE ALZADA.....	29
ARTÍCULO 62. CONSTITUCIÓN NOMBRAMIENTO Y PLAZO.....	29
ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO.....	29

EL TRIBUNAL DE ELECCIONES LIBERACIONISTAS.	30
ARTÍCULO 64. DEFINICIÓN.	30
ARTÍCULO 65. INTEGRACIÓN Y PLAZO DE NOMBRAMIENTO.	30
ARTÍCULO 66. INCAPACIDADES, SUSTITUCIONES Y RECUSACIONES.	30
ARTÍCULO 67. ATRIBUCIONES.	30
ARTÍCULO 68. REGLAMENTO INTERNO.	31
ARTÍCULO 69 PRINCIPIOS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES INTERNAS.	31
ARTÍCULO 70. PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES PARTIDARIOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS.	31
ARTÍCULO 71. POTENCIALIDAD DE VOTACIÓN CIBERNÉTICA.	31
ARTÍCULO 72: CONSULTA PERMANENTE A LAS BASES DEL PARTIDO MEDIANTE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS.	32
LA CAPACITACION POLÍTICA.	32
ARTÍCULO 73: DE LA CAPACITACIÓN Y DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN RODRIGO FACIO.	32
CAPÍTULO V.	33
DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO.	33
ARTÍCULO 74: DEL PATRIMONIO.	33
ARTÍCULO 75: DEL REGLAMENTO DE FINANZAS PARTIDARIAS.	33
ARTÍCULO 76: DE LA AUDITORÍA INTERNA.	34
ARTÍCULO 77: CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LAS Y LOS PARTIDARIOS.	34
ARTÍCULO 78: CONTRIBUCIONES Y DONACIONES ECONÓMICAS PRIVADAS.	34
ARTÍCULO 79: MANEJO DE LAS FINANZAS Y EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS.	34
ARTÍCULO 80: DE LAS DONACIONES O CONSTRIBUCIONES PROHIBIDAS.	35
ARTÍCULO 81: DE LOS INFORMES DE LAS CONTRIBUCIONES POLÍTICAS.	35
ARTÍCULO 82: DE LA PROHIBICIÓN DE RECIBIR CONTRIBUCIONES DE MANERA DIRECTA.	35
ARTÍCULO 83: MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES.	35
ARTÍCULO 84: DE LA APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES.	36
CAPÍTULO VI.	36

DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.....	36
DEL CALENDARIO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.....	36
ARTÍCULO 85. DEL CALENDARIO.....	36
ARTÍCULO 85 BIS. COSTOS PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES.....	36
ARTÍCULO 86. DE QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR COMO ELECTORES.....	36
DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES.....	36
ARTÍCULO 87. ASAMBLEAS DISTRITALES.....	37
DE LAS ASAMBLEAS CANTONALES.....	37
ARTÍCULO 88. ASAMBLEAS CANTONALES.....	37
ARTÍCULO 89. ASAMBLEAS CANTONALES PARA LA ELECCIÓN MUNICIPAL..	37
DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES.....	38
ARTÍCULO 90. INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES.....	38
DE LA ASAMBLEA NACIONAL.....	38
ARTÍCULO 91. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL.....	38
DE LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES.....	38
ARTÍCULO 92. ASAMBLEAS PROVINCIALES PARA LA ELECCIÓN DE PROPUESTAS A CANDIDATURAS DIPUTADILES.....	38
ARTÍCULO 93. ASAMBLEA NACIONAL PARA LA ELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DIPUTADILES ELECTAS.....	38
DE LAS ASAMBLEAS DE REPRESENTANTES DE LOS MOVIMIENTOS DE LALA SOCIEDAD CIVIL.....	39
ARTÍCULO 94: ASAMBLEAS DE REPRESENTANTES DE LOS MOVIMIENTOS LA SOCIEDAD CIVIL.....	39
DE LA CONVENCIÓN NACIONAL PARA ESCOGENCIA DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.....	39
ARTÍCULO 95. DEFINICIÓN Y CELEBRACIÓN.....	39
ARTÍCULO 96. QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR COMO ELECTORES EN LA CONVENCIÓN.....	39
DE LAS TENDENCIAS.....	40
ARTÍCULO 97. DE LAS TENDENCIAS.....	40
ARTÍCULO 98. OBLIGACIONES.....	40
ARTÍCULO 99: INSCRIPCIÓN DE TENDENCIAS.....	40
ARTÍCULO 100. REQUISITOS.....	40

ARTÍCULO 101. PREVENCIÓNES Y NOTIFICACIONES.....	41
ARTÍCULO 102. INSCRIPCIÓN FINAL PLAZO.	41
ARTÍCULO 103. PROHIBICIÓN PARA LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POSTULACIONES A DIPUTACIONES Y ALCALDÍAS.	42
ARTÍCULO 104. FECHAS DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTORIO POLÍTICO NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR NACIONAL.....	42
ARTÍCULO 105. FECHAS DE NOMBRAMIENTO DE LOS TRIBUNALES INTERNOS.	42
ARTÍCULO 106. DE LA VARIACIÓN DE FECHAS DE PROCESOS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.	42
CAPÍTULO VII.....	42
DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER Y DE LA JUVENTUD EN EL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL.....	42
ARTICULO 107: DEL MOVIMIENTO DE MUJERES LIBERACIONISTAS.	42
ARTÍCULO 108: PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER.....	43
ARTÍCULO 109: DE LA REPRESENTACIÓN.	44
ARTÍCULO 110: PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD.....	44
ARTÍCULO 111: INCORPORACIÓN DE LAS REGLAS SOBRE PARTICIPACIÓN EN LOS REGLAMENTOS.	45
CAPÍTULO VIII.....	45
SOBRE LAS FUSIONES, COALICIONES Y OTROS TIPOS DE ALIANZAS PARTIDARIAS	45
ARTÍCULO 112. SOBRE LAS FUSIONES, COALICIONES Y OTROS TIPOS DE ALIANZAS	45
ARTÍCULO 113. ALIANZAS PARTIDARIAS EN ELECCIÓN MUNICIPAL.	45
ARTÍCULO 114. ALIANZAS PARTIDARIAS EN LA ELECCIÓN NACIONAL.	45
Régimen transitorio	46

PREÁMBULO

Carta Fundamental:

El Partido Liberación Nacional se guía por la Carta Fundamental que establece las bases y los valores sobre lo que funciona.

SER HUMANO

El ser humano es un ser individual y social, espiritual y material; un fin y no medio, y tiene un destino personal intransferible que ha de realizar por determinación propia, inspirándose en valores que solo él es capaz de intuir. Esto le confiere dignidad y le atribuye derechos inalienables.

DERECHOS DEL SER HUMANO

Los derechos del ser humano, por ser este digno y libre, son inherentes a su propia naturaleza y ningún poder, ningún conjunto de fuerzas, puede justificar su violación. Los derechos del ser humano son el instrumento indispensable para la realización de su propio destino y para coadyuvar a cumplir el destino de la comunidad.

LIBERTAD

Concebimos la libertad como ámbito natural para la realización plena de la persona humana. Por lo tanto, la entendemos como un concepto integral que incluye no solo el disfrute de los tradicionales derechos civiles y políticos, sino también la máxima satisfacción posible de las necesidades de alimentación, vivienda, vestido, salud y educación.

SOCIEDAD

La sociedad es medio para que el ser humano alcance sus propios fines. La vida en sociedad implica deberes y derechos para la realización del bien común.

BIEN COMUN

Por el bien común entendemos condiciones de vida que garanticen el desarrollo integral del ser humano en el ejercicio de sus derechos y una distribución del producto de la actividad económica, que proporcione a todos y cada uno, las normas de la vida más elevadas que permita la productividad del grupo social.

ESTADO

El estado es la organización político jurídica del poder de la sociedad, encargada de garantizar los derechos de las personas, debe realizar por medio del orden jurídico todas aquellas funciones en las cuales su intervención se justifique con motivos del bien común, que en ningún caso puede justificar el sacrificio de los atributos fundamentales de la dignidad humana.

DEMOCRACIA

La democracia es un sistema político inspirado en el respeto a la dignidad humana, dentro de ella el gobierno es una delegación consiente de las facultades soberanas del pueblo y se ejerce con respeto a las minorías: la consideramos como el mejor medio para la realización plena de nuestros ideales por bienestar general.

FAMILIA

La familia es la institución fundamental de la sociedad; como tal debe ser robustecida no solo con normas jurídicas y morales sino también procurársele seguridad económica.

PROPIEDAD

Reconocemos la propiedad privada y proclamamos su función social cuyo ejercicio debe inspirarse en el bienestar de todas las personas.

Consideramos necesario establecer la propiedad como un hecho social generalizado y evitar su creciente concentración.

Debe reservarse al estado aquellas formas de propiedad que entrañen un poder de dominio tan grande que pueden dejarse, sin perjuicio, en manos de particulares.

No deben existir propiedades ni medios de producción inactivos. La actividad económica es la utilidad pública y debe organizarse racionalmente con miras de bienestar social.

TRABAJO

El trabajo es una función social del ser humano, constituye un derecho suyo y un deber para con la sociedad. La ocupación plena de la población y el máximo de productividad de su trabajo son objetivos fundamentales de la sociedad.

El estado debe garantizar a todos ocupación honesta, saludable, útil y equitativamente remunerable

Así mismo debe impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que menoscaben o degraden el trabajo a la condición de simple mercancía.

EDUCACION

La educación debe ser el medio para formar un ser humano mejor, capaz de vivir y realizar plenamente los anteriores conceptos.

A esa formación deben concurrir todos los recursos espirituales de la sociedad.

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 1: DEL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL.

El Partido Liberación Nacional es un partido democrático, popular, independiente, doctrinario y permanente. Se fundamenta en el ejercicio efectivo de la soberanía popular y el respeto a la dignidad del ser humano.

Representa el esfuerzo organizado y solidario del pueblo de Costa Rica, sin distinciones o discriminación alguna, para promover, de acuerdo con sus principios doctrinarios y su ideología social demócrata expresada en su carta fundamental, el bienestar integral del pueblo costarricense.

Son fines esenciales de su acción política, defender la libertad, la paz y la justicia; asimismo el Partido se compromete formalmente a respetar el orden constitucional, de acuerdo con su sistema de democracia representativa.

Expresamente se establece que su acción política no estará subordinada a disposiciones o lineamientos de organizaciones o estados extranjeros.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS.

Los principios que orientan el pensamiento y la acción del Partido son los enunciados en su Carta Fundamental, los cuales solo podrán ser revisados y modificados por el Congreso Nacional.

La Carta Fundamental pasa a formar parte integral del presente Estatuto como un compromiso histórico de especial significado.

ARTÍCULO 3: SEDE DEL PARTIDO Y COLORES DE LA DIVISA.

Los colores de la divisa del Partido serán: verde, blanco y verde, en franjas horizontales y de igual ancho.

El domicilio, para efectos partidarios y legales, será la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer, sita en el distrito Mata Redonda, cantón de San José, provincia de San José, ciento veinticinco metros al oeste del edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Queda absolutamente prohibido a cualquier persona dirigente que ostente un cargo en el Partido, el uso del nombre, la insignia, la bandera o cualquier elemento representativo del Partido Liberación Nacional, con el fin de apoyar o sustentar aspiraciones personales en otro partido, aun cuando el Partido Liberación Nacional estuviese fuera de dicha contienda electoral por razones propias del proceso. Todos los casos en que se trasgreda esta norma serán llevados de oficio al Tribunal de Ética y Disciplina para lo de su cargo, bajo la conducta de falta grave contra los intereses partidarios. Queda a salvo lo dispuesto en el capítulo adelante determinado sobre los comportamientos partidarios ante alianzas temporales producto de la dinámica de los procesos electorales en que se participe.

ARTÍCULO 4: DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS.

El Partido tendrá una organización nacional integrada: por representaciones de la sociedad civil, asambleas distritales, cantonales, provinciales y nacional. Además, contará con una estructura de secretariado ejecutivo, tribunales internos, comisiones especiales y foros.

Los órganos legales del Partido, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral son: las Asambleas Distritales, Asambleas Cantonales, las Asambleas Provinciales, la Asamblea Nacional, así como sus respectivos Comités Ejecutivos y fiscalías. Dichas fiscalías tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 5: ESTRUCTURA PARTIDARIA ÚNICA.

El Partido estará regido exclusivamente por los órganos cuya estructura y funcionamiento se determinen en este Estatuto. En el desempeño de su cometido, estos órganos propiciarán la participación del mayor número de miembros activos, adherentes y aquellos simpatizantes del Partido en sus actividades y estarán permanentemente en disposición de atender y evacuar las propuestas y sugerencias que éstos le presenten en manera individual o colectiva.

Conforme al principio anterior, las personas liberacionistas no podrán crear u organizar otros órganos diferentes a los que aquí se estatuyen, ni podrán constituir grupos de presión u órganos de cualquier clase, para actuar dentro del Partido o para realizar cualquier clase de acción política interna o externa cuya representación o decisión corresponda a los órganos competentes del Partido, de acuerdo con este Estatuto.

La desobediencia a esta norma será juzgada y sancionada por el Tribunal de Ética y Disciplina de conformidad con la normativa ética partidaria como una falta de gravedad máxima.

ARTÍCULO 6: DEL QUÓRUM DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS.

Salvo cuando el mismo Estatuto o Ley contengan disposiciones diferentes, el quórum de los órganos del Partido lo constituirá la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Partido se tomarán por mayoría absoluta de los votos de las personas presentes, salvo en el caso de reformas a las fechas de celebración de los procesos internos, para lo cual se requería de la votación de dos terceras partes de las personas presentes.

En los casos de omisión de normas estatutarias, relativas a la elección de candidaturas a cargos de elección interna o popular o de duda en la aplicación de aquellas normas, se estará a la interpretación y resolución del Tribunal de Elecciones Liberacionistas y, en caso de no resolverse de manera efectiva, se regirá supletoriamente por lo dispuesto en el Código Electoral y en las resoluciones que, sobre lo concernido, haya dictado el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 7: CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.

Las asambleas del Partido podrán sesionar cuando sean convocadas por una cuarta parte de sus miembros o bien por el Comité Ejecutivo Superior Nacional.

La convocatoria deberá hacerse, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, en los cuales no se contará el día de la publicación ni el día de la celebración de dicha asamblea. La convocatoria se hará mediante publicación obligatoria en la página web oficial del Partido o también podrá publicarse en un periódico de circulación nacional. Deberá contener la indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión.

Igualmente, para efectos de fiscalización, se deberá informar al Tribunal Supremo de Elecciones, de acuerdo con el Código Electoral.

ARTÍCULO 8: DE LOS ACUERDOS Y LAS ACTAS.

Los acuerdos que tomen la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Superior Nacional se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido para estos efectos y de acuerdo con el Reglamento emitido al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Asimismo, los acuerdos tomados por los demás órganos que conforman la estructura del Partido Liberación Nacional se asentarán en actas. Las actas en firme de las asambleas y órganos partidarios serán publicadas en la página web oficial del Partido.

ARTÍCULO 9: PLAZOS DE LOS NOMBRAMIENTOS EN LOS ÓRGANOS.

Salvo disposición expresa, todos los nombramientos, a los que este Estatuto se refiere, serán por el término de cuatro años.

ARTÍCULO 10: SOBRE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

Una vez iniciados los procesos de elección para cualquier cargo en el Partido, en cualquier nivel organizativo, de conformidad con el artículo 4 del presente Estatuto; no podrán incorporarse modificaciones o normas casuísticas en relación con ellos y cualquiera que se haga regirá para futuros procesos, pero no para los ya iniciados. Los procesos de elección se considerarán iniciados en el momento de realizarse la convocatoria por el órgano correspondiente.

Para ello la Asamblea Nacional aprobará los reglamentos de los procesos electorales de conformidad con lo establecido por la legislación electoral.

ARTÍCULO 11: APLICACIÓN DE LAS NORMAS ELECTORALES PARA LA ASIGNACIÓN DE PUESTOS DE ELECCIÓN INTERNA.

En todos los casos que este Estatuto indique el sistema de cociente, subcociente y residuo mayor, se aplicarán, en lo conducente, las normas previstas en el Código Electoral y la jurisprudencia electoral aplicable.

CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 12: TIPOS DE MIEMBROS.

El Partido Liberación Nacional tendrá varios tipos de personas seguidoras o miembros. Todas ellas, de acuerdo con su condición y membresía, recibirán una identificación partidaria y tendrán derecho, según sea el caso, a los procesos de acercamiento, inducción y capacitación a los programas, normas, derechos y deberes, así como privilegios, estos les serán programados por medios y facilidades que establecerá e implementará el área de capacitación partidaria:

(a) SIMPATIZANTES: Serán simpatizantes todas aquellas personas que manifiesten afinidad con los principios e ideales del Partido Liberación Nacional.

(b) ADHERENTES: Serán adherentes las personas ciudadanas que den su adhesión escrita al Partido y que tengan credenciales éticas y personales congruentes con los fundamentos y propósitos del Partido.

(c) MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos del Partido Liberación Nacional, todas las personas que den su adhesión escrita al Partido, tengan credenciales éticas y personales congruentes con los fundamentos y propósitos del Partido, se acojan los principios y programas que establecen la Carta Fundamental, las Proclamas y este Estatuto, profundicen en las actividades de capacitación y que contribuyan económicamente al Partido de acuerdo con los reglamentos que al efecto sean emitidos y que regulen los aspectos financieros de esta agrupación política.

El ser miembro activo del Partido, implica un compromiso personal y moral indisoluble, que se debe reflejar en todas sus actuaciones, especialmente en aquellas que tienen relación con la actividad política. Además, debe existir la obligación de capacitarse y contribuir económicamente de acuerdo con los reglamentos o lineamientos que al efecto sean emitidos.

A efectos del control sobre el cumplimiento de requisitos y aspectos relativos a: la adhesión escrita, contribución económica permanente, cumplimiento de los aspectos éticos definidos por este estatuto y los reglamentos y las sanciones que pudiesen tener alguna de los miembros activos del Partido Liberación Nacional; la Secretaría General tendrá un registro activo y seguro que pueda ser consultado de manera eficaz y ser certificado por los órganos, en especial por el Tribunal de Elecciones Liberacionistas y de quienes demuestren un interés legítimo en ello.

ARTÍCULO 13: DE LAS CANDIDATURAS.

Para aspirar a cargos o candidaturas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo del Partido Liberación Nacional.
- b) Contribuir económicamente con el Partido, de acuerdo con los reglamentos que al efecto sean emitidos y que regulen los aspectos financieros.
- c) Cumplir con los requisitos que la legislación y los reglamentos del proceso definan para cada uno de los puestos y contar con la adhesión al Partido, la cual pueda demostrarse mediante el registro que al efecto lleve la Secretaria General.
- d) Carecer de condenas penales firmes por delitos dolosos, suspensiones de ejercicio de cargos públicos firmes emitidas por la Contraloría General de la

Republica o el Tribunal Supremo de Elecciones, condenas vigentes en el Tribunal de Ética y Disciplina, y no estar suspendido por este.

ARTÍCULO 14: DEBERES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL PARTIDO.

Constituyen deberes y derechos de las personas miembros:

- a) Guardar lealtad a los principios ideológicos y programáticos del Partido; defenderlos, divulgarlos, en toda ocasión que sea oportuna. Efectuar proselitismo, para ampliar y profundizar las bases del Partido y promover la divulgación de los principios programáticos, ideológicos y los contenidos de nuestra Carta Fundamental.
- b) Acatar la línea político electoral del Partido emitida según sea el caso por la Asamblea Nacional o el Directorio Político, obedecer las normas estatutarias, reglamentarias, acuerdos, resoluciones e instrucciones impartidas por las autoridades del Partido;
- c) Participar activamente en las movilizaciones, concentraciones y demás actos públicos que organice el Partido;
- d) Profundizar personalmente su capacitación ideológica y política;
- e) Cumplir con diligencia y lealtad las misiones que se le encomienden por parte de las autoridades del Partido;
- f) Propiciar el compañerismo, la solidaridad, el respeto, tolerancia y la unión de y entre las personas miembros activos, adherentes y simpatizantes del Partido;
- g) Se encuentra prohibido realizar comentarios ofensivos, injuriosos o calumniosos contra los compañeros y compañeras o contra el propio Partido
- h) Participar en todos los procesos electorales del Partido;
- i) Asistir con puntualidad a las Asambleas y actos que, en ejercicio de sus atribuciones convoquen los órganos del Partido;
- j) Ejercer con objetividad, respeto y tolerancia la crítica y autocrítica interna;
- k) Contribuir económicamente con el Partido, de conformidad con el Estatuto, los Reglamentos, el Código Electoral y las reglas fijadas por los órganos internos y electorales nacionales.
- l) Respetar y cumplir con disciplina y lealtad, las directrices, instrucciones, acuerdos resoluciones emanadas de los órganos del Partido, que actúen en ejercicio de sus competencias;
- m) Fortalecer la unión interna de la organización partidaria. Para ello, podrá ventilar los desacuerdos y confrontaciones mediante el diálogo entre las partes involucradas, para lo cual podrá acudir a los órganos formales del Partido, entre ellos el Tribunal de Ética y Disciplina.
- n) Ejercer el derecho al voto en los procesos electorales a los que se refiere este Estatuto;
- ñ) Ser informados e informarse periódicamente sobre la actividad y normativa partidaria;
- o) Elegir y ser electo en los cargos de dirección y representación del Partido, cumpliendo los requisitos establecidos para cada caso;
- p) Ejercer con responsabilidad y probidad, las funciones para las cuales hayan sido electos o designados;

- q) Cualesquiera otros que fortalezcan la organización, programas y principios que gobiernan al Partido;
- r) Además de cumplir con los derechos y deberes contemplados en los artículos 53 y 54 del Código Electoral.
- s) Abstenerse de hacer comentarios, alusiones, apologías o acciones que promuevan cualquier forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos o violencia contra las mujeres en política.
- t) Promover una participación y acción política libre de discriminación y violencia contra las mujeres en política.

ARTÍCULO 15: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTIDARIAS ELECTAS EN CARGOS PÚBLICOS

Las personas partidarias electas o designadas en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en las Municipalidades y en Instituciones Públicas estarán obligados a cumplir y a respetar la Carta Fundamental, este Estatuto y los Programas del Partido. Además, deberán coordinar su trabajo en la función que desempeñen con los órganos del Partido, en cuanto fuere racional y legalmente posible, a efecto de que esta relación repercuta en beneficio de las y los gobernados. Cuando así lo requieran los órganos del Partido y sea legalmente posible, deberán presentar rendición de cuentas sobre sus actuaciones.

Asimismo, contribuirán económicamente de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PARTIDO

ARTÍCULO 16: NIVELES DE DIRECCIÓN

Los niveles de dirección del Partido son los siguientes:

- a) Distrital;
- b) Cantonal;
- c) Provincial y
- d) Nacional.

ARTÍCULO 17: OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y CUMPLIMIENTO.

Las obligaciones, atribuciones y potestades en cada uno de estos niveles de dirección y los derechos y obligaciones de sus miembros son los que se establecen en la ley, en este Estatuto y en los reglamentos emitidos al efecto.

Los acuerdos, políticas, orientaciones y programas de trabajo que se acuerden en cada nivel deberán ser cumplidos por los niveles inferiores. No obstante, en el caso del nivel provincial, éste sólo podrá intervenir en políticas y orientaciones generales, pero no emitir directrices a seguir por las Asambleas Distritales o Cantonales.

DE LA ORGANIZACIÓN DISTRITAL: ASAMBLEA DISTRITAL.

ARTÍCULO 18: INTEGRACIÓN.

Las asambleas distritales estarán conformadas por todas las personas liberacionistas que figuren como miembros activos del respectivo distrito administrativo.

ARTÍCULO 19: FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE DISTRITO.

- a) Elegir a la Asamblea Cantonal a las cinco personas delegadas que establece el Código Electoral y a las personas delegadas adicionales según la cantidad que determine el Tribunal de Elecciones Liberacionistas, respetando los principios de paridad y participación de la juventud para conformar el órgano, sin poderse exceder del número máximo establecido en la legislación vigente. Dicha elección se realizará por el sistema de cociente, saldo residual y utilizando el subcociente como barrera de participación electoral,
- b) Elegir por el sistema de cociente, saldo residual y utilizando el subcociente como barrera de participación electoral, al Comité Ejecutivo Distrital y la Fiscalía Distrital.
- c) Conocer de los informes que se soliciten al Comité Ejecutivo Distrital y dar las directrices y orientación de trabajo político en su jurisdicción, cuando lo estime conveniente,
- d) Las demás que le señalen la ley, este Estatuto o el reglamento aplicable al proceso.

DE LA ORGANIZACIÓN CANTONAL: ASAMBLEA CANTONAL.

ARTÍCULO 20: INTEGRACIÓN.

En el tanto sean miembros activos del Partido, la Asamblea Cantonal, de cada cantón, estará integrada por:

- e) Cinco personas delegadas por cada distrito administrativo del cantón, electas por las respectivas Asambleas de Distrito,
- f) Las y los delegados adicionales que determine el Tribunal de Elecciones Liberacionistas, respetando los principios de paridad y participación de la juventud para conformar el órgano, sin poderse exceder del número máximo establecido en la legislación vigente.
- g) La alcaldía electa por el Partido y en el ejercicio de sus funciones.
- h) La intendencia electa por el Partido y en el ejercicio de sus funciones, en aquellos cantones en los que exista un Concejo Municipal de Distrito;
- i) Las y los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Cantonal o, en ausencia de alguno de ellos, la suplencia respectiva.
- j) Las diputaciones electas por el Partido y en el ejercicio de sus funciones que tengan su domicilio electoral en dicho cantón.
- k) Ocho representantes de la sociedad civil electos de manera paritaria, teniendo claro que los movimientos de la sociedad civil que registren menor votación deberán compensar las cuotas de paridad o juventud, según se requiera.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES.

Son funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

- a) Elegir a la Asamblea Provincial los cinco delegados o delegadas que establece el Código Electoral por el sistema de cociente, saldo residual y utilizando el subcociente como barrera de participación electoral. En esta elección, se

respetará la paridad establecida en el Código Electoral y participación de la cuota juventud establecida en el Estatuto.

- b) Las y los delegados adicionales que determine el Tribunal de Elecciones Liberacionistas, respetando los principios de paridad y de participación de la juventud para conformar el órgano, sin poderse exceder del número máximo establecido en la legislación vigente.
- c) Elegir por el sistema de cociente, saldo residual y utilizando al subcociente como barrera de participación electoral a las y los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal y una persona encargada de la Fiscalía Cantonal.
- d) Escoger a las candidaturas a la alcaldía y vice alcaldías. Dichas candidaturas se escogerán por nómina, como una sola papeleta, siendo la más votada la ganadora.
- e) Elegir por el sistema de cociente, saldo residual y utilizando el subcociente como barrera de participación electoral a las candidaturas a regidurías propietarias y suplentes. Estas candidaturas deberán reunir los requisitos del presente Estatuto, reglamento aplicable y aquellos establecidos por ley.
- f) Escoger a las candidaturas a la intendencia y vice intendencia. Dichas candidaturas se escogerán por nómina, como una sola papeleta, siendo la más votada la ganadora
- g) Elegir por el sistema de cociente, saldo residual y utilizando el subcociente como barrera de participación a las candidaturas a sindicaturas propietarias y suplentes y a concejalías de distritos o concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes.

ARTÍCULO 22: DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL.

El Comité Ejecutivo Cantonal es el órgano de dirección política del cantón. Sus acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y solo podrán ser revocados por la Asamblea Cantonal o por revisión dentro del mismo Comité, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

Dicho comité deberá reunirse, al menos, dos veces al año y rendir informe del estado político del cantón a la Secretaría General una vez al año.

DE LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL: ASAMBLEAS PROVINCIALES.

ARTÍCULO 23: DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL.

En el tanto sean miembros activos, la Asamblea Provincial, de cada provincia, estará integrada por:

- a) Cinco personas delegadas de cada cantón de la provincia y las y los delegados adicionales, electos por las respectivas Asambleas Cantonales, respetando los principios de paridad y participación de la juventud para conformar el órgano, sin poderse exceder del número máximo establecido en la legislación vigente.
- b) Las y los diputados electos por el Partido en funciones en la Asamblea Legislativa y pertenecientes a la fracción parlamentaria que tengan su domicilio electoral en dicha provincia.
- c) Las y los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Provincial o en ausencia de alguno de ellos, la suplencia respectiva.
- d) Ocho representantes de la sociedad civil.

ARTÍCULO 24: FUNCIONES.

Serán funciones de la Asamblea Provincial las siguientes:

- a) Elegir a la Asamblea Nacional las diez personas delegadas territoriales que establece el Código Electoral para cada provincia, por medio del sistema de cociente, saldo residual y utilizando el subcociente como barrera de participación. Deberá respetarse el principio de paridad y participación de juventud contemplados en el Código Electoral y este Estatuto.
- b) Elegir por el sistema de cociente, saldo residual y utilizando el subcociente como barrera de participación electoral al Comité Ejecutivo Provincial y la Fiscalía Provincial.
- c) Las Asambleas Provinciales recomendarán a la Asamblea Nacional una lista de hasta el doble de las candidaturas a diputaciones que se elige en cada provincia.

En todos los casos de elección antes citados, deberá cumplirse con la paridad de género y oportunidades a la juventud según se establece en este Estatuto.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL.

ARTÍCULO 25: DEFINICIÓN DE LOS MOVIMIENTOS LA SOCIEDAD CIVIL.

Se entenderá por movimientos de la sociedad civil a aquellos integrantes de poblaciones y grupos organizados con vocación política, social y de servicio, los cuales son afines a los ideales del Partido y representan una parte del todo de lo que significa el ser liberacionista.

ARTÍCULO 26: LOS MOVIMIENTOS LA SOCIEDAD CIVIL DENTRO DEL PARTIDO.

Los movimientos de la sociedad civil en el Partido son los siguientes:

- a) Mujeres: Personas del género femenino.
- b) Juventudes: Diversidad de las personas comprendidas en el grupo etario de los 12 a los 35 años.
- c) Personas trabajadoras: Personas pertenecientes a un sindicato, asociación solidaria, organización agrícola y profesionales pertenecientes a un Colegio Profesional o que posean un título que los acredite como tales.
- d) Cooperativo: Personas pertenecientes a una cooperativa.
- e) Educación: Personas educadoras del sector privado o público, de los ciclos de preescolar, escolar, secundaria, técnica, parauniversitaria y universitaria, así como investigadoras, catedráticas y académicas de cualquier casa de enseñanza.
- f) Empresarial y de emprendedurismo: Cualquier persona que cuente con un emprendimiento formalizado, empresa o integrante de una cámara.
- g) Comunalista: Las personas pertenecientes a una asociación ligadas al desarrollo, fundaciones u organizaciones no gubernamental sin fines de lucro.
- h) Municipalista: Personas pertenecientes al régimen municipal.

ARTÍCULO 27: DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LAS ASAMBLEAS CANTONALES, PROVINCIALES Y NACIONALES.

Se designarán democráticamente y de manera paritaria, una presidencia nacional por cada movimiento, quien formará parte de la Asamblea Nacional. Además, se designará

una presidencia por cada uno de los movimientos en cada cantón y provincia, quienes serán delegadas a las asambleas cantonales y provinciales, respectivamente.

ARTÍCULO 28: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y SUS LINEAMIENTOS.

Los movimientos de la sociedad civil se registrarán por los lineamientos que cada representación dictará al efecto y que estarán enmarcados dentro de las normas de este Estatuto y serán aprobados por el Tribunal de Elecciones Liberacionistas.

Cada uno de estos movimientos tendrá un directorio político de alcance nacional, compuesto por una presidencia, vicepresidencia y una secretaria y una persona representante de cada una de las siete provincias. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de las personas presentes y, en caso de empate, definirá la decisión el voto de calidad de la Presidencia del movimiento. Estos acuerdos, los órdenes del día y las actas, serán públicos.

Las respectivas presidencias convocarán a las sesiones de los directorios de los movimientos. La Presidencia será la encargada de moderar el debate durante las sesiones, convocar o desconvocar a las sesiones ordinarias y elaborar la agenda a conocer. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con veinticuatro horas de antelación por la Presidencia Nacional o en su defecto, por una cuarta parte de las personas que integren dicho directorio con la agenda propuesta por estos. La Secretaría Nacional, por su parte, llevará el control de todo lo relacionado a la elaboración y publicidad de las actas, acuerdos y asistencia en coordinación con el personal del Partido.

Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o modalidad mixta, por acuerdo del Directorio Político Nacional del Movimiento de la Sociedad Civil respectivo.

CAPÍTULO IV LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 29: LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO.

Los órganos del Partido Liberación Nacional son los siguientes:

- a) Asambleas Distritales,
- b) Asambleas Cantonales;
- c) Asambleas Provinciales;
- d) Congreso Nacional;
- e) Asamblea Nacional;
- f) Comité Ejecutivo Superior Nacional;
- g) Fiscalía General;
- h) Tribunal de Ética y Disciplina;
- i) Tribunal de Elecciones Liberacionistas;

- j) Tribunal de Alzada;
- k) Movimiento de la Sociedad Civil
- l) Directorio Político Nacional;
- m) Fracción Legislativa;
- n) Secretariado Ejecutivo;
- o) Foros;
- p) Instituto de Capacitación Rodrigo Facio.
- q) Directorios Nacionales de los Movimientos de la Sociedad Civil.

CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 30: DEL CONGRESO NACIONAL.

El Congreso Nacional es el órgano responsable en materia ideológica y programática. Es un organismo permanente de investigación y estudio formado por las Comisiones de Ideología y Programas nombradas por el Comité Ejecutivo Superior Nacional.

Los resultados de su labor se expresan por medio de las Comisiones de Educación Política, que serán las responsables de informar a todos los organismos del Partido.

ARTÍCULO 31: ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

El Congreso Nacional tendrá como atribuciones propias:

- a) Revisar y reformar la Carta Fundamental del Partido;
- b) Interpretar las normas de esa Carta y hacer las definiciones ideológicas;
- c) Aprobar, modificar, promulgar el programa para cumplir los objetivos consagrados en la Carta Fundamental; y
- d) Evaluar la marcha del Partido en el período transcurrido desde la última reunión del Congreso, en lo relativo a los aspectos ideológicos y programáticos.

ARTÍCULO 32: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.

El Congreso se reunirá en sesión plenaria ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente, cuando lo convoque el Directorio Político Nacional o por decisión de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 33: INTEGRACIÓN.

El Congreso Nacional estará integrado por:

- a) Los miembros de la Asamblea Nacional;
- b) Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, Elecciones Liberacionistas y de Alzada del Partido, tanto propietarios como suplentes;
- c) Las diputaciones electas por el Partido Liberación Nacional;
- d) Las alcaldías electas por el Partido Liberación Nacional en la anterior elección o que hayan sido electas por otros partidos y sean ahora miembros activos del Partido Liberación Nacional;
- e) Las y los miembros de los comités nacionales de la organización de la sociedad civil representada en el Partido;
- f) Las y los miembros de los Comités Directivos de los Foros del Partido debidamente inscritos a la fecha de convocatoria del Congreso;

- g) Las personas liberacionistas que hayan ejercido cargos públicos como miembros de los Supremos Poderes, Diputados, Presidencia y Vicepresidencias de la República, Ministros y Viceministros, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, de los órganos adscritos como la Contraloría General de la República, la Procuraduría y la Defensoría de los Habitantes; y las Presidencias y miembros de las Juntas Directivas de las Instituciones Autónomas y descentralizadas y empresas del Estado;
- h) Las ex precandidaturas presidenciales que sean miembros activos del Partido Liberación Nacional;
- i) Las personas liberacionistas que hayan obtenido reconocimiento a su labor cultural, artística o científica por medio de los Premios Nacionales;
- j) Cinco representantes liberacionistas de cada uno de los siguientes sectores sociales no incorporados orgánicamente dentro del Partido: ambientalistas, académicos, etnias, personas con discapacidad y jubilados, lo cuales serán electos por el Directorio Político Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento que para los efectos del Congreso debe elaborarse;
- k) 15 personas empresarias y 15 personas trabajadoras de los distintos sectores económicos y 15 personas trabajadoras entre agropecuarios, artesanos e industriales, servicios, comercio, los cuales serán electos por el Directorio Político Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento que para los efectos del congreso debe elaborarse;
- l) Veinticinco liberacionistas destacados nombrados por el Directorio Político Nacional;
- m) Las personas liberacionistas líderes de las universidades como son rectores, exrectores, miembros de los Consejos Universitarios de todas las universidades autorizadas públicas y privadas.
- n) Los jóvenes liberacionistas que forman parte de los Comités Cantonales de la Persona Joven, así como de la Asamblea Nacional de la Persona Joven, constituidos por la "Ley General de la Persona Joven";

No obstante, los miembros señalados en este artículo, para participar deberán acreditarse de acuerdo con las formalidades y fechas que establezca el Comité Ejecutivo Superior Nacional.

ARTÍCULO 34: DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO

La Presidencia del Partido actuará como la Presidencia del Congreso. La Secretaría de Planes y Programas tendrá a su cargo la preparación de las sesiones de acuerdo con la ayuda y el proyecto que apruebe el Directorio Político Nacional.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

ARTÍCULO 35: DEFINICIÓN Y FUNCIONES.

La Asamblea Nacional es el órgano de máxima jerarquía en el Partido. Le corresponde la dirección, integración y vigilancia de la organización del Partido, con las excepciones y limitaciones que establece este Estatuto, así como diseñar la estrategia general de la acción política partidista. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes y obligatorios para las asambleas inferiores, órganos y demás integraciones del Partido y sus representantes

en los organismos del Estado. La Presidencia del Partido actuará como la Presidencia de la Asamblea Nacional.

Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a) Elegir nominalmente a los miembros del Comité Ejecutivo Superior Nacional y sus suplentes.
- b) Elegir nominalmente la persona que ocupará el cargo a la Fiscalía General;
- c) Elegir, por el sistema de cociente, saldo residual y utilizando el subcociente como barrera de participación, a ocho liberacionistas que integrarán el Directorio Político Nacional. Deberá respetarse el principio de paridad y participación de la cuota de la juventud.
- d) Ratificar el nombramiento de la candidatura a la Presidencia de la República y las candidaturas a las vicepresidencias que esta proponga;
- e) Elegir y ratificar a las candidaturas a las diputaciones del Partido, tomando en cuenta la recomendación que le realizarán las asambleas provinciales.
- f) Elegir candidaturas, ante inopia o inexistencia de candidatos inscritos o con posibilidades de ser electos de otra manera.
- g) Ratificar o sustituir las candidaturas a cargos de elección interna o a puestos de elección popular realizadas por las asambleas cantonales o provinciales; en aquellos casos en que, los órganos cantonales o provinciales por inopia, error u otra circunstancia no hayan nombrado o ratificado o hayan incurrido en errores conforme a la legislación vigente.
- h) Dictar su reglamento y conocer aquellos asuntos que sean necesarios para la buena marcha del Partido;
- i) Reformar por votación de mayoría absoluta de votos de las personas presentes, en forma parcial o total este Estatuto. Salvo en el caso de tratarse de reformas a las fechas del calendario interno, para lo cual se requerirá de una votación de dos terceras partes de las personas presentes.
- j) Conocer los informes de las y los miembros del Comité Ejecutivo Superior Nacional,
- k) Nombrar, en presidencias honorarias, a personas liberacionistas distinguidas, cuyos méritos las hagan acreedoras a esa distinción. Para el nombramiento respectivo se requerirá mayoría absoluta de las personas presentes de la Asamblea Nacional,
- l) Nombrar a las y los integrantes del Tribunal de Elecciones Liberacionistas, Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada, por el sistema nominal.
- m) Ratificar por mayoría absoluta las candidaturas a puestos de elección popular municipales de acuerdo con el inciso g) anterior.
- n) Elegir y ratificar por el sistema de cociente, saldo residual y utilizando el subcociente como barrera de participación hasta ocho personas delegadas de los cantones no representados.
- o) Elegir y ratificar la designación de hasta cinco delegadas o delegados denominados supernumerarios, propuestos por la candidatura a la Presidencia o en su defecto por el Comité Ejecutivo Superior Nacional, cuando fuere necesario garantizar el principio de paridad.
- p) Cualquier otro que señale la Ley o este Estatuto.

ARTÍCULO 36: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.

La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente dos veces al año, dichas reuniones se celebrarán, respectivamente, en el primer y segundo semestre de cada año. También sesionará extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Superior Nacional o cuando así lo solicite de manera expresa, al menos, el veinticinco por ciento de sus miembros.

ARTÍCULO 36 BIS: DE LA TRANSPARENCIA.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional serán debidamente transmitidas en línea, en las redes sociales oficiales del Partido, siendo las discusiones del órgano totalmente públicas, garantizando transparencia, publicidad y rendición de cuentas directa a las personas costarricenses.

Las sesiones que se lleven a cabo durante los procesos electorales se mantendrán privadas, protegiendo la estrategia político-electoral que lleve a cabo el Partido, salvo que por acuerdo del órgano se disponga lo contrario.

ARTÍCULO 37: INTEGRACIÓN.

La Asamblea Nacional estará integrada por:

- a) Las y los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior Nacional.
- b) Las y los miembros del Directorio Político Nacional.
- c) Diez delegados territoriales de cada provincia electos por las respectivas Asambleas Provinciales.
- d) Las Presidencias de cada uno de los Movimientos de la Sociedad Civil.
- e) Hasta ocho representantes de los cantones que no hayan obtenido representación en los delegados territoriales provinciales.
- f) Hasta cinco delegadas o delegados denominados supernumerarios.
- g) Tres representantes designados por la Fracción Parlamentaria del Partido, respetando el principio de paridad.

DEL DIRECTORIO POLÍTICO NACIONAL.

ARTÍCULO 38: DEFINICIÓN Y FUNCIONES.

El Directorio Político Nacional es el órgano responsable del Partido en materia de acción política. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las decisiones cuya realización le encarguen el Congreso Nacional o la Asamblea Nacional;
- b) Evaluar la conducción de la acción política del Partido, revisando permanentemente su marcha;
- c) Definir la posición del Partido con respecto a los acontecimientos nacionales e internacionales que afecten su acción política, la cual se expresará públicamente por medio de su Presidencia o de la Secretaría General;
- d) Velar por el respeto de los principios ideológicos y éticos de parte de todas las autoridades del Partido y de quienes lo representan en posiciones de responsabilidad política.

- e) Remitir a conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina los casos que considere deben ser conocidos por este órgano. Esto en los casos que lleguen a su conocimiento, al igual que lo pueden hacer todos los liberacionistas, pero en este caso de manera obligatoria;
- g) Enaltecer, en actos especiales solemnes, los servicios, méritos y trayectoria de los partidarios que han hecho de su vida ejemplo de consagración al liberacionista según recomendación de la Secretaría General;
- h) Recomendar al Comité Ejecutivo Superior Nacional la convocatoria de asambleas del Partido;
- i) Ratificar las Secretarías que establece el presente Estatuto y aquellas que proponga la Secretaría General para el ejercicio político y funcional del Partido;
- j) Las demás que señale este Estatuto;

ARTÍCULO 39: DE SUS REUNIONES.

El Directorio Político Nacional se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidencia o la Secretaría General o a solicitud de una tercera parte de sus miembros. La Presidencia del Partido actuará como la Presidencia del Directorio Político Nacional.

Asimismo, deberá sesionar al menos una vez al año en cada provincia del país y en dicha sesión incluirá un espacio en su agenda para escuchar y rendir cuentas, al menos, a las Asambleas Provinciales, ello en aras proporcionar espacios para que las personas de las regiones puedan estar al tanto y realimentar las decisiones y visiones que plantean las personas que integran este órgano de toma de decisiones, así como procurar la descentralización del Partido.

Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o modalidad mixta, por acuerdo del Directorio Político Nacional.

ARTÍCULO 39 BIS: DE LA TRANSPARENCIA.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Político Nacional serán debidamente transmitidas en las redes sociales oficiales del Partido, siendo las discusiones del órgano totalmente públicas, garantizando transparencia, publicidad y rendición de cuentas a las personas costarricenses.

Las sesiones que se lleven a cabo durante los procesos electorales se mantendrán privadas, protegiendo la estrategia político-electoral que lleve a cabo el Partido, salvo que por acuerdo del órgano se disponga lo contrario.

ARTÍCULO 40: INTEGRACIÓN.

El Directorio Político Nacional estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior Nacional o, en sus ausencias, sus suplencias.
- b) Las ex presidencias de la República o sus representantes que tengan una membresía activa ininterrumpida.
- c) La jefatura de la Fracción Parlamentaria o la subjefatura ante ausencia de esta.

- d) Ocho liberacionistas (cuatro hombres y cuatro mujeres) nombrados por la Asamblea Nacional.
- e) Las y los excandidatos presidenciales que tengan una membresía activa ininterrumpida.
- f) Dos representaciones de los movimientos de la sociedad civil, las cuales serán electas de entre las ocho presidencias nacionales de dichos movimientos, en votación secreta convocada al efecto.

ARTÍCULO 41: PERIODO DE SUS MIEMBROS.

Las y los miembros del Directorio Político Nacional serán electos por un período de cuatro años, a excepción de la persona representante de la Fracción Parlamentaria que será por el plazo en que ostente dicho cargo.

EL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR NACIONAL.

ARTÍCULO 42: INTEGRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

El Comité Ejecutivo Superior Nacional estará integrado por tres miembros que ocuparán la Presidencia, la Secretaría General y la Tesorería; los cuales serán elegidos por la Asamblea Nacional. Cada uno tendrá la representación judicial y extrajudicial del Partido, conjunta o individualmente. Será presidido por la Presidencia del Partido.

La Presidencia tendrá la facultad de apoderada generalísima sin límite de suma, según el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Igual representación tendrá los otros dos miembros actuando conjuntamente. Actuando estos separadamente, tendrán facultades de apoderados generales sin límite de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil.

ARTÍCULO 43: ATRIBUCIONES.

De conformidad con lo que establece el Código Electoral y este Estatuto, son atribuciones del Comité Ejecutivo Superior Nacional:

- a) Convocar a todos los procesos electorales internos del Partido;
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en este Estatuto, hacer las convocatorias de la Asamblea Nacional y las demás asambleas del Partido.
- c) Realizar los nombramientos, reorganización y proceder a conocer los despidos del personal temporal y permanente del Partido que le someterá la Secretaría General.
- d) Organizar los procesos de conformación de los órganos distritales, cantonales, provinciales y nacionales y de representación de la sociedad civil; así como el llamado a las Convenciones Nacionales para escoger la candidatura a la Presidencia de la República. Sin embargo, deberá delegar, en todo caso como lo establece el Código Electoral vigente, esta función en el Tribunal de Elecciones Liberacionistas.
- e) Aprobar o improbar el Presupuesto del Partido que le someterá la Tesorería en el cual tendrán carácter prioritario los recursos para el cabal funcionamiento de la Secretaría General y del Tribunal de Elecciones Liberacionistas.
- f) Escoger y acreditar representantes del Partido ante otras entidades nacionales o internacionales.

- g) Conocer, discutir, aprobar o improbar, en su caso, los reglamentos internos de trabajo de los órganos del Partido, así como sus manuales internos de organización y métodos;
- h) Ejercer la dirección operativa del Partido.
- i) De ser necesario, proponer, para elección y ratificación de la Asamblea Nacional, cuando el Partido no tenga candidatura a la Presidencia de la República; una nómina de hasta cinco delegadas o delegados supernumerarios de los cuales se designarán para asegurar el principio de paridad.

Para cada miembro del Comité Ejecutivo Superior Nacional, la Asamblea Nacional designará una suplencia, quien actuará en las ausencias temporales o permanentes. En tanto suplan a alguno de los cargos propietarios, tendrán los mismos poderes y representación de estos. Las suplencias se denominarán Vicepresidencia, Sub-Secretaría General y Sub-Tesorería, según correspondan a cada cargo del Comité Ejecutivo Superior Nacional.

PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 44: DE LA PRESIDENCIA.

Son atribuciones de la Presidencia las que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido. Será sustituida, en caso de ausencias temporales o definitivas, por su suplente denominado Vicepresidencia.

SECRETARÍA GENERAL.

ARTÍCULO 45: DE LA SECRETARÍA GENERAL Y ATRIBUCIONES.

La Secretaría General tendrá una Sub - Secretaría General que ejercerá sus funciones en sustitución de esta, en sus ausencias temporales o definitivas en pleno derecho. Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Velar por el cumplimiento de los planes de acción política del Partido para conocimiento del Directorio Político Nacional y de la Asamblea Nacional y rendir los informes de su ejecución, previo conocimiento y aprobación del Comité Ejecutivo Superior Nacional;
- b) Hacer, cuando le corresponda, los pronunciamientos del Partido sobre temas que afecten su acción política;
- c) Ejecutar las decisiones del Directorio Político Nacional, de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior;
- d) Coordinar, orientar y supervisar el trabajo de las Secretarías específicas;
- e) Vigilar la marcha del Partido, de acuerdo con las normas de acción dictadas por la Asamblea Nacional, el Directorio Político Nacional y el Comité Ejecutivo Superior;
- f) Supervisar los censos y registros de los miembros del Partido en toda la República, en especial lo establecido en el presente Estatuto;
- g) Dirigir el personal interno permanente y temporal, ejerciendo las funciones disciplinarias de los mismos; remitiendo al Comité Ejecutivo Superior Nacional su informe y recibiendo de este la aprobación final cuando de despidos de personal se trate,
- h) Las demás que le señalen la Ley y este Estatuto.

DE LA TESORERÍA.

ARTÍCULO 46: TESORERÍA.

Son atribuciones de la Tesorería, las que señala el Código Electoral, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos, este Estatuto y los Reglamentos o Manuales del Partido. Como suplente tendrá una Sub-Tesorería que ejercerá sus funciones en sustitución de este en sus ausencias temporales o definitivas en pleno derecho.

DE LA FISCALÍA.

ARTÍCULO 47: DE LA FISCALÍA GENERAL.

La fiscalización y vigilancia de los acuerdos corresponderá a la Fiscalía General, quien tendrá voz, pero no voto. Sus funciones serán aquellas que determina el artículo 72 del Código Electoral, únicamente.

La Fiscalía General será electa en la misma asamblea y de la misma forma en que se elija el Comité Ejecutivo Superior Nacional. Se tratará de un órgano fiscalizador y no será parte de asamblea alguna como integrante.

DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA.

ARTÍCULO 48: INTEGRACIÓN.

La Fracción Parlamentaria está integrada por todas las diputaciones a la Asamblea Legislativa electas por el Partido. Es el órgano de expresión legislativa del Partido.

ARTÍCULO 49: FUNCIONES.

La Fracción Parlamentaria debe atender sus actividades legislativas y de representación política del Partido ante el Congreso de la República y el electorado nacional y en ello, atenderá las sugerencias y el criterio del Directorio Político Nacional y la Asamblea Nacional, con los cuales trabajará en estrecha colaboración.

A sus sesiones, podrán asistir de pleno derecho con voz, pero sin voto; la Presidencia del Partido y la Secretaría General, quienes transmitirán las consideraciones políticas de la Asamblea Nacional y del Directorio Político Nacional sobre el rumbo ideológico de la acción parlamentaria.

ARTÍCULO 50: REGLAMENTACIÓN.

La Fracción Parlamentaria emitirá su propio Reglamento Interno, que aprobará o modificará únicamente por el voto afirmativo de por lo menos dos tercios del total de sus miembros. Este reglamento deberá estar acorde con este Estatuto y será presentado al Directorio Político Nacional.

SECRETARIADO DEL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 51: DEFINICIÓN.

El Secretariado es el órgano de ejecución de proyectos y programas pragmáticos y políticos y que estará a cargo de la Secretaría General como una de sus funciones de organización política.

ARTÍCULO 52: COMPOSICIÓN.

El Secretariado se compone de las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría de Asuntos Internacionales;
- b) Secretaría de Asuntos de Organización Territorial;
- c) Secretaría de Planes y Programas;
- d) Secretaría de Comunicación;
- e) Secretaría de Cambio Climático y Energía;
- f) Secretaría de Asuntos Agroalimentarios;
- g) Secretaría de Deporte y Recreación;
- h) Secretaría de Cultura;
- i) Secretaría de Salud Pública;
- j) Secretaría de Género y Poblaciones Diversas;
- k) Secretaría de Libertad de Culto;
- l) Aquellas cuya creación autorice el Directorio Político Nacional a solicitud de la Secretaría General, de conformidad con este Estatuto.

ARTÍCULO 53: FUNCIONES.

Las funciones del Secretariado se circunscriben a la ejecución de los planes que dispongan el Directorio Político Nacional y la propia Secretaría General, quien lo presidirá.

En ningún caso, alguna de las Secretarías sustituirá las funciones de los órganos establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 54: LINEAMIENTOS.

Cada Secretaría se regirá por un lineamiento interno, para normar sus actuaciones, en consulta con la Secretaría General. Dicho lineamiento deberá ser sometido por la Secretaría General a la aprobación del Comité Ejecutivo Superior Nacional.

ARTÍCULO 55: CONFORMACIÓN Y DIRECCIÓN.

Cada Secretaría estará dirigida por una persona Secretaria y una Subsecretaria nombradas por el Directorio Político Nacional a propuesta de la Secretaría General. Dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de alternancia.

Además, dichas autoridades y la Secretaría General nombrarán, paritariamente, un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros adicionales para cada comisión del secretariado, que deberán ser sometidos a ratificación del Comité Ejecutivo Superior Nacional.

LOS FOROS.

ARTÍCULO 56: DEFINICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Los Foros son órganos reconocidos por el Partido, por medio de los cuales los liberacionistas deben cumplir con los principios partidarios.

Cada Foro funcionará por medio de grupos abiertos de liberacionistas que se reunirán para estudiar y debatir. Para su debida inscripción y funcionamiento deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el reglamento emitido al efecto.

EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

ARTÍCULO 57: DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS.

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano rector de la ética del Partido. Velará porque las actuaciones de las y los miembros en el seno del Partido y en el ejercicio de la función pública se enmarquen en los principios éticos establecidos en la Carta Fundamental, el Estatuto y los Reglamentos del Partido.

ARTÍCULO 58: INTEGRACIÓN.

El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido estará integrado por siete miembros propietarios y siete suplentes. Sus integrantes serán de reconocida autoridad moral y, al menos, siete de estos miembros deberán ser profesionales en derecho con el fin de poder cumplir a cabalidad sus funciones.

Sus integrantes serán de la más alta autoridad moral y cumplirán los requisitos previstos para las y los miembros activos del partido y señalados por este Estatuto. Serán electos nominalmente por la Asamblea Nacional del Partido. Las suplencias sustituirán las ausencias temporales o permanentes de los puestos propietarios en el mismo orden de sus nombramientos. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno una Presidencia y una Secretaría, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento. Las personas integrantes del Tribunal durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectas.

ARTÍCULO 59: DE SUS ACTUACIONES, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTO.

El Tribunal de Ética y Disciplina actuará como tribunal de conciencia y tendrá las siguientes funciones:

a) Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a las y los miembros del Partido contra la ética, moral pública o legislación nacional vigente, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad, imagen o privacidad de las y los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina. Igualmente actuará cuando lo solicite expresamente una persona miembro del Partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal;

b) Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a las y los miembros del Partido por violencia contra las mujeres en política, conforme a lo que establece la Ley 10.235, denominada Ley para Prevenir,

Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Política, para lo cual deberá contar con su propia reglamentación.

c) Absolver o imponer sanciones;

d) Dictar su propio reglamento o reglamentos que deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional.

El Tribunal iniciará el procedimiento ordinario de oficio o por denuncia o acusación interpuesta ante él, su fallo deberá sustentarse en el debido proceso y sus actuaciones y el procedimiento para tramitar los asuntos a su cargo, es el que se establece en los reglamentos aprobados al efecto.

El Tribunal sólo dará curso a denuncias o acusaciones que se refieren a hechos que hayan tenido lugar dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la denuncia o acusación, o como se indique en los reglamentos vigentes.

DE LOS DEBERES ÉTICOS PARTIDARIOS.

ARTÍCULO 60: PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS.

Las normas y principios éticos son de aplicación obligatoria para todas y todos los miembros del Partido Liberación Nacional y se establecen en este Estatuto, el Reglamento de Ética y Disciplina del Partido Liberación Nacional.

ARTÍCULO 61: SANCIONES.

Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina por conductas, actuaciones u omisiones que se consideren violatorias de la normativa partidaria, serán las que se establecen en el Reglamento de Ética y Disciplina del Partido Liberación Nacional y el Reglamento para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en política.

DEL TRIBUNAL DE ALZADA.

ARTÍCULO 62. CONSTITUCIÓN NOMBRAMIENTO Y PLAZO.

El Tribunal de Alzada estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, al menos uno de sus integrantes propietarios deberá ser profesional en derecho. Serán electos nominalmente por la Asamblea Nacional y durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos una vez consecutivamente.

ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO.

El Tribunal de Alzada conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y podrá revisar sus fallos únicamente por la legalidad, forma y procedimiento.

El Tribunal de Alzada debe ajustar sus actuaciones y el procedimiento a lo que se establece en el Reglamento de Ética y Disciplina del Partido Liberación Nacional.

EL TRIBUNAL DE ELECCIONES LIBERACIONISTAS.

ARTÍCULO 64. DEFINICIÓN.

El Tribunal de Elecciones Liberacionistas es el órgano responsable en lo que se refiere a procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa.

ARTÍCULO 65. INTEGRACIÓN Y PLAZO DE NOMBRAMIENTO.

Estará integrado por cinco miembros propietarios y siete suplentes de la más alta autoridad moral de entre las y los miembros activos del Partido, que cumplan los requisitos previstos en el Estatuto, electos nominalmente por la Asamblea Nacional. Al menos uno de los integrantes propietarios deberá ser profesional en derecho. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 66. INCAPACIDADES, SUSTITUCIONES Y RECUSACIONES.

En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de alguna de las personas integrantes de este Tribunal, se procederá a sustituirlo por el plazo faltante y será por la suplencia inmediata que haya obtenido el mayor número de votos al momento de elección del Tribunal quien sustituya.

Las excusas o recusaciones de un miembro del Tribunal de Elecciones Liberacionistas, para conocer de un caso específico serán comunicadas al Comité Ejecutivo Superior Nacional, el cual resolverá en un plazo no mayor de tres días. Si el Comité Ejecutivo Superior Nacional aceptare la excusa o recusación el Tribunal podrá seguir actuando con las y los miembros restantes.

ARTÍCULO 67. ATRIBUCIONES.

Son atribuciones del Tribunal de Elecciones Liberacionistas del Partido:

- a) Asesorar al Partido en todo lo concerniente a materia electoral en el desarrollo de los procesos de elecciones nacionales.
- b) Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido, las cuales serán aprobadas por la Asamblea Nacional siguiendo el criterio experto en la medida de lo posible o razonar el apartarse de lo recomendado por el Tribunal de Elecciones Liberacionistas.
- c) Supervigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido.
- d) Conocer de las denuncias que sobre irregularidades en las elecciones presenten las y los interesados y pronunciarse razonadamente sobre ellas, acogéndolas o rechazándolas. En caso de acogerlas, resolverá los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración. En todo caso en que compruebe la existencia de irregularidades, denunciará a los que aparezcan como responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para que este los juzgue y, si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que correspondan, en este caso es obligación de dicho Tribunal resolver dichas denuncias dentro de los plazos de los procesos electorales en curso y siempre que no afecte el debido proceso;
- e) Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios que garanticen la efectividad de sus funciones y que serán financiados por el Partido con carácter de obligatorio y prioritario.

- f) Colaborar con el Tribunal de Ética y Disciplina en la revisión de pérdidas de credenciales en órganos del Partido motivadas por violaciones al Estatuto o las regulaciones partidarias o electorales vigentes.
- g) Además de las competencias establecidas en el artículo 74 del Código Electoral.

ARTÍCULO 68. REGLAMENTO INTERNO.

El Tribunal de Elecciones Liberacionistas del Partido presentará su Reglamento interno a la Asamblea Nacional, en el cual, en ningún caso, se podrá contradecir las normas que en este Estatuto se establecen. Si en ese reglamento se considera necesario incluir otras normas objetivas o procesales complementarias a las que contempla este acápite, se remitirán para su aprobación por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 69 PRINCIPIOS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES INTERNAS.

Las elecciones internas estarán regidas por los siguientes principios:

- a) Representación proporcional de las diferentes fuerzas que participan en las elecciones, cuando se use el sistema de papeleta;
- b) Garantía de participación y representación a las minorías;
- c) Garantía de participación a todos los órganos autorizados y publicidad amplia sobre cada proceso electoral;
- d) Respeto absoluto a los principios de paridad y alternancia contenido en el Código Electoral.
- e) Respeto absoluto al principio electoral de participación de la juventud.
- f) El cumplimiento de los porcentajes de participación establecidos en el presente Estatuto para los órganos reconocidos por este y las normas electorales vigentes.
- g) Plena capacidad del Tribunal de Elecciones Liberacionistas para dictar las normas reglamentarias para los procesos electorales internos, dirigir su realización y declarar con carácter oficial y obligatorio los resultados de esos procesos.

ARTÍCULO 70. PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES PARTIDARIOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS

Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada y del Tribunal de Elecciones Liberacionistas no podrán optar a cargos de elección dentro del Partido durante la vigencia de su nombramiento en el tribunal correspondiente. Por consiguiente, aunque renuncie a su nombramiento en el tribunal, no podrá participar en el proceso de renovación de estructuras durante el plazo de su nombramiento original.

ARTÍCULO 71. POTENCIALIDAD DE VOTACIÓN CIBERNÉTICA.

De conformidad con el artículo 186 del Código Electoral se autoriza al Tribunal de Elecciones Liberacionistas, la posibilidad de organizar elecciones internas por la vía de la votación cibernética encriptada.

El Tribunal de Elecciones Liberacionistas, protegiendo la seguridad jurídica necesaria, podrá establecer los mecanismos de seguridad informática indispensables para tales efectos. De previo la Asamblea Nacional del Partido aprobará el reglamento y el programa electrónico, para que, dentro del marco de este Estatuto y el Código Electoral implementar este mecanismo de votación.

ARTÍCULO 72: CONSULTA PERMANENTE A LAS BASES DEL PARTIDO MEDIANTE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS.

Se establecerá un mecanismo digital de consulta a las bases vía correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, propiciando un espacio democrático de participación, donde se le consultará directamente a la militancia, y esta emitirá criterio y posición sobre temas partidarios y de realidad nacional, local o internacional.

La utilización de la consulta a las bases quedará a discreción del Directorio Político Nacional, Comité Ejecutivo Superior, Asamblea Nacional, Instituto de Capacitación Rodrigo Facio o directorios políticos de los movimientos de la sociedad civil.

Los gastos derivados del desarrollo, utilización y análisis del mecanismo digital de consulta a las bases corresponderán al rubro de gastos de organización política del Partido, de conformidad con el artículo 73 del presente Estatuto. Este será un mecanismo de consulta facultativo.

LA CAPACITACION POLÍTICA.

ARTÍCULO 73: DE LA CAPACITACIÓN Y DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN RODRIGO FACIO.

Las actividades académicas, de capacitación e investigación estarán a cargo del Instituto Rodrigo Facio que será un órgano del Partido, con el presupuesto que le sea aprobado por el Comité Ejecutivo Superior Nacional, bajo la rectoría de la Presidencia del Partido, la cual será asistida por un Concejo Académico a propuesta suya. El Instituto, con esos recursos y con otros que obtenga dentro de lo que permita la ley, organizará desde una perspectiva de género, los programas de formación política y de extensión dirigidos a miembros activos, adherentes y simpatizantes. Tendrá a su cargo organizar la investigación, y realizar la divulgación doctrinaria y programática, así como la labor editorial.

Será potestad de la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior Nacional la conformación de una Junta Directiva que le acompañe en sus funciones como rectora del Instituto Rodrigo Facio, que deberá incluir a la Presidenta Nacional del Movimiento de Mujeres o quien ella asigne, la cual elaborará un lineamiento para capacitación, que entrará en función luego de su aprobación por el Comité Ejecutivo Superior Nacional. La Asamblea Nacional podrá acordar la remoción de alguna de las personas integrantes de la Junta Directiva, mediante un acuerdo de votación por mayoría absoluta.

El Instituto deberá realizar un proceso de capacitación integral en todas las y los miembros y simpatizantes con el fin de divulgar, promover y continuar con la formación y comprensión de los ideales socialdemócratas del Partido Liberación Nacional, mismos que deberán ser considerados para la acreditación de los miembros activos. Asimismo, deben entregar informes de manera trimestral a la Presidencia de Partido y de manera anual al Directorio Político y cuando así se lo pida la Asamblea Nacional.

Será obligación del Instituto de Capacitación Rodrigo Facio desarrollar programas de capacitación y formación política en conjunto con los órganos y movimientos de la

sociedad civil que conforman el Partido, respondiendo a los intereses y necesidades de estos, por acuerdo mutuo del Instituto con el directorio nacional de cada movimiento y cada órgano del Partido.

CAPÍTULO V. DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 74: DEL PATRIMONIO.

El patrimonio del Partido está integrado por las contribuciones de sus partidarios, los bienes y recursos que autorice este Estatuto, que no prohíba la ley y la contribución del Estado a que tiene derecho el Partido en la forma y proporción establecida en la Constitución Política.

De la contribución del Estado se asignará un 15% (quince por ciento) para gastos de organización y un 5% (cinco por ciento) para gastos de capacitación y formación política en época electoral y no electoral.

Del porcentaje de la contribución del Estado para gastos de capacitación, se destinará un diez por ciento (10%) para promover la formación política de las mujeres liberacionistas.

Para lo anterior, el Concejo Académico y la Junta Directiva del Instituto de Capacitación Rodrigo Facio, en coordinación con la Presidenta Nacional de Movimiento de Mujeres Liberacionistas, velarán por el cumplimiento de dicha disposición.

De igual manera, corresponderá al Movimiento de Mujeres Liberacionistas el desarrollo de planes y programas permanentes, con participación paritaria, de capacitación, formación, promoción y divulgación en materia de derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres, así como para la prevención, atención y procedimientos para las denuncias ante situaciones de violencia contra las mujeres en política.

ARTÍCULO 75: DEL REGLAMENTO DE FINANZAS PARTIDARIAS.

La Tesorería Nacional someterá, al Directorio Político Nacional, la aprobación de un Reglamento interno del Departamento de Finanzas.

El Reglamento del uso adecuado de los recursos de capacitación, el Manual de procedimientos contables, administrativos y financieros, el Reglamento interno de Trabajo de las y los funcionarios, Reglamento de contribuciones privadas, membrecías y recaudación de fondos, Reglamento para recaudación de fondos para las tendencias debidamente inscritas, así como todos los presupuestos de ingresos y egresos de todos los programas o departamentos del Partido, ya sea en época electoral o no electoral, serán sometidos a aprobación del Comité Ejecutivo Superior Nacional. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el Código Electoral y el Reglamento sobre el financiamiento de los partidos políticos.

Deberá la Tesorería Nacional del Partido propiciar la permanencia de tesorerías partidarias en cada uno de los cantones del país, con el fin de que reciban la preparación

y capacitación suficiente y puedan así convertirse en auxiliares capacitados en el proceso de administración y ejecución de las finanzas partidarias, en cada cantón y en los procesos electorales en que se administren dineros partidarios.

ARTÍCULO 76: DE LA AUDITORÍA INTERNA.

Durante el periodo electoral, el Comité Ejecutivo Superior Nacional podrá nombrar un auditor interno, el cual colaborará con la auditoría externa en el proceso de la fiscalización de los recursos del Partido.

ARTÍCULO 77: CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LAS Y LOS PARTIDARIOS.

El Directorio Político Nacional establecerá el monto de la contribución a sufragar mensualmente para formar parte de las papeletas distritales que, al menos, incluirá los tres meses anteriores a la fecha de inscripción.

Para formar parte y participar de los órganos del Partido, a partir de las asambleas cantonales, deberá ser miembro activo al día. Todas las y los miembros activos deberán contribuir económicamente con la cifra que establezca el Directorio Político Nacional, la cual no podrá ser menor a los dos mil colones mensuales. Podrá el Directorio Político Nacional modificar el monto indexándolo a la inflación.

De ello llevará control la Tesorería con el auxilio de los órganos y funcionarios correspondientes y asignados por su medio. La Secretaría General llevará el registro de miembros activos una vez recibido el informe correspondiente.

Las personas liberacionistas electas en cargos públicos contribuirán, obligatoriamente, con un 1% (uno por ciento) de su salario bruto o dieta percibida mensualmente, de acuerdo con los Reglamentos que al efecto sean emitidos y que regulen los aspectos financieros de esta agrupación política.

ARTÍCULO 78: CONTRIBUCIONES Y DONACIONES ECONÓMICAS PRIVADAS.

Las contribuciones privadas serán recaudadas únicamente por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Código Electoral y el Reglamento de contribuciones, membrecías y recaudación de fondos que emita el Partido. Sin embargo, a propuesta de la Tesorería Nacional, el Comité Ejecutivo Superior Nacional podrá autorizar a personas para poder recaudar o recibir contribuciones a nombre del Partido, de acuerdo con lo estipulado en el Código Electoral.

ARTÍCULO 79: MANEJO DE LAS FINANZAS Y EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS.

La ejecución de presupuestos y el manejo de las finanzas serán controlados por lo que dispongan el Comité Ejecutivo Superior Nacional y la Tesorería Nacional del Partido conjuntamente, tanto en época no electoral como en época electoral. Esto deberá ser respetado por las estructuras nombradas de dirección de las campañas electorales, sean municipales o nacionales.

Para estos efectos, en época electoral, la candidatura presidencial integrará a su Comando de Campaña a los tres miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior Nacional y a la auditoría interna si se ha nombrado alguna.

Dentro del Comando de Campaña, los miembros del Comité Ejecutivo Superior Nacional asumirán las funciones acordes a sus nombramientos.

ARTÍCULO 80: DE LAS DONACIONES O CONTRIBUCIONES PROHIBIDAS.

Queda prohibido aceptar o recibir directa, indirectamente o en forma encubierta, contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, que estén prohibidas por la legislación electoral. Asimismo, quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona.

Las personas autorizadas por ley podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie al Partido, para lo cual el Partido elaborará un reglamento para recibir las contribuciones o membrecías de sus partidarios.

La Tesorería deberá reportar al Tribunal Supremo de Elecciones todas las contribuciones en especie que superen el monto establecido por la legislación electoral.

No podrá, bajo ningún concepto, utilizarse recursos o bienes del Partido en beneficio de otro partido político, salvo el caso de alianzas o coaliciones debidamente aprobadas.

ARTÍCULO 81: DE LOS INFORMES DE LAS CONTRIBUCIONES POLÍTICAS.

La Tesorería Nacional está obligado a informar, trimestralmente, al Comité Ejecutivo Superior Nacional y al Directorio Político Nacional, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciben. Sin embargo, en el período comprendido entre la convocatoria y la fecha de las elecciones nacionales, deberá rendir informe mensual.

ARTÍCULO 82: DE LA PROHIBICIÓN DE RECIBIR CONTRIBUCIONES DE MANERA DIRECTA.

Queda totalmente prohibido a las tendencias debidamente acreditadas ante el Partido, a las candidaturas o precandidaturas oficializadas por el Partido a cualquier cargo de elección popular, recibir donaciones en especie o en dinero directamente.

Las mismas deben ser canalizadas directamente por medio de la Tesorería Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral.

ARTÍCULO 83: MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES.

Será obligatorio para las y los funcionarios remunerados, no remunerados, integrantes de todos los órganos y toda la dirigencia en general del Partido Liberación Nacional sin excepción alguna, acatar con lo establecido en el Manual de políticas y procedimientos contables, administrativos y financieros aprobado por el Comité Ejecutivo Superior Nacional.

Dicho manual será de acatamiento obligatorio para la época no electoral y la época electoral. De no acatarse lo dispuesto en el manual, el Comité Ejecutivo Superior Nacional, deberá sentar las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 84: DE LA APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES

Durante el periodo de la Campaña Electoral, será el Comité Ejecutivo Superior Nacional, en conjunto con la candidatura presidencial, quien apruebe todos los presupuestos de los programas de campaña, contratación de personal en planilla y sus funciones, contratos por servicios profesionales, contratos de servicios especiales, contratación de empresas de servicios, a propuesta de la Tesorería Nacional, cumpliendo con lo que establece el manual de políticas y procedimientos contables, administrativos y financieros.

CAPÍTULO VI. DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

DEL CALENDARIO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

ARTÍCULO 85. DEL CALENDARIO.

Se establece el calendario electoral interno del Partido como un modo de garantizar la mayor participación liberacionista en los procesos de elecciones internas, de manera objetiva y con anticipación a la fecha de su realización.

Corresponderá al Comité Ejecutivo Superior Nacional junto con el Tribunal de Elecciones Liberacionistas la definición de las fechas específicas en que se celebrará cada uno de los procesos electorales internos.

ARTÍCULO 85 BIS. COSTOS PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES.

Los costos de inscripción de las candidaturas y papeletas serán debidamente reglamentados por el Tribunal de Elecciones Liberacionistas. Sin embargo, las candidaturas o papeletas que estén encabezadas y conformadas por la mitad de personas jóvenes tendrán un descuento del 40% sobre el pago total de inscripción, procurando la participación de poblaciones económicamente vulnerables y la democracia de los procesos internos.

ARTÍCULO 86. DE QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR COMO ELECTORES.

Podrá participar y emitir su voto en los procesos electorales internos toda persona que haya firmado la adhesión al Partido Liberación Nacional se encuentre debidamente inscrita en el padrón nacional electoral del Registro Civil y figure en el registro de miembros activos del Partido, con, al menos, tres meses de anticipación a la convocatoria de inicio del proceso electoral correspondiente.

Asimismo, de acuerdo con el proceso electivo del que se trate, la persona electora deberá encontrarse debidamente acreditada como delegada o tendrá que cumplir con los requisitos respectivos que se le soliciten.

DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES

ARTÍCULO 87. ASAMBLEAS DISTRITALES

Las Asambleas Distritales, para elegir delegados distritales a las respectivas Asambleas Cantonales y los seis miembros del Comité Ejecutivo Distrital y su respectiva Fiscalía; se celebrarán en la primera quincena del mes de octubre del año tras anterior a la celebración de las elecciones nacionales para escoger la Presidencia de la República. Los procesos electorales de distritales se harán por distrito administrativo, estableciendo hasta dos centros de votación por distrito asignado. Sin embargo, a solicitud del Comité Ejecutivo Superior Nacional, se podrá modificar el número de centros de votación, para lo cual escuchará el criterio de la Presidencia del Tribunal de Elecciones Liberacionistas.

DE LAS ASAMBLEAS CANTONALES.

ARTÍCULO 88. ASAMBLEAS CANTONALES.

Las Asambleas Cantonales para elegir los delegados cantonales a las respectivas Asambleas Provinciales y los seis miembros del Comité Ejecutivo Cantonal y su respectiva Fiscalía, se realizarán a partir del primer fin de semana de marzo del año anterior a la celebración de las elecciones nacionales para escoger a la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 89. ASAMBLEAS CANTONALES PARA LA ELECCIÓN MUNICIPAL

Además de lo establecido en este Estatuto, le corresponderá a la Asamblea Cantonal realizar en su seno, el proceso de elección de los candidatos a las elecciones municipales, cuando así sean convocadas:

- a) La elección de las candidaturas a alcaldías y sus respectivas suplencias se realizará mediante la elección de una fórmula conjunta (alcaldía-primera vicealcaldía-segunda vicealcaldía), como una sola papeleta y se definirá por mayoría absoluta de los votos de las personas presentes, siendo la nómina más votada la ganadora.
- b) La elección de las candidaturas a regidurías propietarias y suplentes, al cual se realizará por el sistema de cociente, saldo residual y utilizando el subcociente como barrera de participación.
- c) La elección de las candidaturas a sindicalías propietarias y suplentes, la cual se realizará por el sistema de cociente, saldo residual y utilizando el subcociente como barrera de participación.
- d) La elección de las candidaturas a intendencias y vice intendencia se realizará mediante la elección de una fórmula conjunta (intendencia-vice intendencia), como una sola papeleta y se definirá por mayoría absoluta de los votos de las personas presentes, siendo la nómina más votada la ganadora.
- e) La elección de las candidaturas a concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes, la cual se realizará por el sistema de cociente, saldo residual y utilizando el subcociente como barrera de participación.

Todas las designaciones deberán respetar el principio de paridad y participación de la juventud contenidos en el Código Electoral, el Estatuto y el reglamento dictado al efecto.

Todas las elecciones precitadas se realizarán a partir del mes de mayo anterior a la fecha prevista en el Código Municipal, para nombrar esos funcionarios. El Tribunal de Elecciones Liberacionistas en conjunto con el Comité Ejecutivo Superior Nacional establecerán el día, hora y lugar en que se llevará a cabo dichas asambleas.

Dichas candidaturas, en lo que corresponde, deben ser ratificadas por la Asamblea Nacional, así como la elección de candidaturas faltantes en caso de que, habiéndose convocado en dos oportunidades dicha asamblea cantonal no haya logrado escoger a las candidaturas sometidas a su elección o no hayan sido ratificadas dichas candidaturas por la Asamblea Nacional y la Asamblea Cantonal haya insistido en nombramientos.

DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES.

ARTÍCULO 90. INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES.

Las Asambleas Provinciales para elegir los delegados a la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Provincial, se instalarán a partir del mes de abril del año anterior a la celebración de las elecciones nacionales para escoger la Presidencia de la República.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

ARTÍCULO 91. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional se instalará dentro del mes siguiente a la celebración de las Asambleas Provinciales que eligieron los delegados a la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Provincial.

DE LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES.

ARTÍCULO 92. ASAMBLEAS PROVINCIALES PARA LA ELECCIÓN DE PROPUESTAS A CANDIDATURAS DIPUTADILES.

Las Asambleas Provinciales deberán recomendar una lista de hasta el doble de las candidaturas a diputaciones por cada provincia. Estas elecciones se realizarán junto con la instalación de las asambleas provinciales.

ARTÍCULO 93. ASAMBLEA NACIONAL PARA LA ELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DIPUTADILES ELECTAS.

La Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 52, inciso k del Código Electoral, deberá elegir y ratificar las candidaturas a las diputaciones de la República, tomando en cuenta obligatoriamente la recomendación que realicen las asambleas provinciales.

Se deberá respetar la definición paritaria de encabezamientos provinciales definida por la persona que ocupe la candidatura presidencial y la propuesta que esta haga de dos candidaturas nacionales en puestos a escogencia suya en las provincias y lugares en la papeleta que defina, pero que, en ningún caso, podrá ser más de una por provincia.

Con el propósito de cumplir con el principio de paridad horizontal, al momento de la convocatoria a la Asamblea Nacional, la candidatura presidencial determinará el género que encabezará cada una de las siete provincias, especificando cuales cuatro serán encabezadas por un género y cuales por el otro.

DE LAS ASAMBLEAS DE REPRESENTANTES DE LOS MOVIMIENTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL.

ARTÍCULO 94: ASAMBLEAS DE REPRESENTANTES DE LOS MOVIMIENTOS LA SOCIEDAD CIVIL.

Las asambleas de los movimientos sociedad civil, para elegir sus representaciones ante los órganos cantonales, provinciales y nacionales del Partido, se efectuarán de conformidad con los reglamentos aprobados por el Tribunal de Elecciones Liberacionistas.

Dichas asambleas se celebrarán junto con las Asambleas Distritales. Toda persona liberacionista podrá votar en estos procesos, según cumpla los requisitos para participar, de acuerdo con el reglamento respectivo.

DE LA CONVENCIÓN NACIONAL PARA ESCOGENCIA DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 95. DEFINICIÓN Y CELEBRACIÓN.

La Convención Nacional es el proceso de votación directa mediante el cual se elige a la candidatura a la Presidencia de la República que representará al Partido en las elecciones nacionales. Esta designación deberá ser ratificada por la Asamblea Nacional, la cual también ratificará las candidaturas a las Vicepresidencias que le someta, en su oportunidad, la candidatura presidencial, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Electoral. Esta Convención podrá no realizarse en caso de la existencia de una sola candidatura inscrita que aspire a dicho cargo, pero, en todo caso, siempre deberá ser ratificada por la Asamblea Nacional.

La Candidatura a la Presidencia de la República será la que obtenga la mayor cantidad de votos.

En caso de renuncia, muerte, incapacidad física o legal de la candidatura electa en la Convención Nacional, antes del vencimiento de inscripción de candidaturas ante el Registro Electoral, será la Asamblea Nacional quien designe su sustitución debiendo ser esta ratificada por dicha Asamblea Nacional. Para este acto la convocatoria a estas Asambleas es automática. Si las incapacidades se dieron con respecto a las candidaturas a las Vicepresidencias, será la Asamblea Nacional quien ratifique las sustituciones, a propuesta de la candidatura a la Presidencia. Para este acto la convocatoria del órgano citado es automática.

La Convención Nacional se celebrará en la fecha definida en el reglamento que rija el proceso.

ARTÍCULO 96. QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR COMO ELECTORES EN LA CONVENCIÓN.

Podrá participar y emitir su voto en la Convención Nacional, toda persona se encuentre debidamente inscrita en el padrón nacional electoral del Registro Civil y figure en el

registro de miembros activos del Partido, con, al menos, tres meses de anticipación a la convocatoria de inicio del proceso electoral correspondiente.

DE LAS TENDENCIAS.

ARTÍCULO 97. DE LAS TENDENCIAS.

Las Tendencias son grupos organizados de acción política, que promueven la nominación de candidaturas a puestos de elección popular del Partido, para ocupar la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 98. OBLIGACIONES.

Las Tendencias están obligadas a realizar su acción política con estricto apego a las normas de respeto y convivencia entre compañeros de Partido, así como acatar todos los Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y Directrices que emita el Tribunal de Elecciones Liberacionistas. En su accionar deberán estar presentes los principios democráticos y la preeminencia del partido frente a la tendencia, a la ideología partidaria y sus principios frente a los intereses de grupo.

ARTÍCULO 99: INSCRIPCIÓN DE TENDENCIAS.

Las Tendencias que se organicen para elegir la candidatura presidencial, deberán inscribirse ante el Partido, en las fechas que fije el Tribunal de Elecciones Liberacionista.

ARTÍCULO 100. REQUISITOS

Para la inscripción definitiva de una tendencia, el Precandidato Presidencial requerirá:

- a) Cumplir con los requisitos que para ser candidato a la Presidencia de la República establece la Constitución Política,
- b) Aportar por cantón un número de adhesiones simpatizantes de su tendencia, equivalente a cinco simpatizantes por distrito electoral vigentes al día de la convocatoria a elección.
- c) Presentar un programa de acción política sobre la realidad nacional dentro de los marcos programáticos del Partido,
- d) Cumplir los requisitos contemplados en este Estatuto,
- e) Aportar la lista de miembros de mesa de su tendencia, con nombre completo, cédula de identidad, dirección exacta y firma de aceptación mediante el mecanismo que le indicara el Tribunal de Elecciones Liberacionistas.
- f) Aportar un medio de notificaciones futuras y un responsable directo y representante ante al Tribunal de Elecciones Liberacionistas.

El Tribunal de Elecciones Liberacionistas determinará el número y distribución de miembros de mesa utilizando como base la cantidad señalada para el proceso anterior. Los procesos electorales de convención se harán por distrito administrativo, estableciendo un único centro de votación por distrito asignado. Sin embargo, a solicitud de parte del Comité Ejecutivo Superior Nacional podrá modificar el número de centros de votación para lo cual escuchará el criterio de la Presidencia del Tribunal de Elecciones Liberacionistas.

La inscripción definitiva conlleva la obligación ineludible de contribuir económicamente a los costos del proceso, según el presupuesto que para tal efecto elabore el Tribunal de Elecciones Liberacionistas. La contribución será dividida por partes iguales entre todas las precandidaturas inscritas definitivamente, pero de previo el Tribunal de Elecciones Liberacionista, al no conocer cuántas tendencias se inscribirán finalmente, establecerá un monto inicial que se ajustará en su monto final al terminar la inscripción de tendencias.

Además, la solicitud referida determina la aceptación inmediata de la persona solicitante del marco normativo, ético y jurídico, que integralmente rige el proceso de la Convención, el cual se establece en este Estatuto y en el Reglamento que para tal efecto elabore el Tribunal de Elecciones Liberacionistas. Esta aceptación significa especialmente:

- a) La reiteración de su compromiso con los principios ideológicos, éticos y programáticos del Partido, sobre todo los contenidos en su Carta Fundamental y en su Estatuto;
- b) Su compromiso para que el proceso electoral tenga una campaña de altura en donde la propaganda sea de mensajes positivos, desprovistos de insultos entre los grupos contendientes;
- c) Su absoluto respeto a las decisiones del Tribunal de Elecciones Liberacionistas y, en especial, a su veredicto sobre el resultado de la Convención;
- d) Su compromiso de apoyar a la candidatura vencedora en la convención con miras al triunfo del Partido Liberación Nacional en las elecciones nacionales siguientes.

Esta aceptación formará parte de un compromiso escrito que deberán suscribir las precandidaturas y que formarán parte del proceso de inscripción de las tendencias.

ARTÍCULO 101. PREVENCIÓNES Y NOTIFICACIONES.

El Tribunal de Elecciones Liberacionistas podrá prevenir en el proceso de Convención Nacional u otros procesos electorales la presentación de algunos de los requisitos faltantes, otorgándole un plazo de tres días hábiles a la persona interesada para subsanar la omisión. Vencido el plazo, si no se ha cumplido con el o los requisitos, el Tribunal rechazará o revocará la inscripción, no pudiendo en consecuencia participar en el proceso respectivo el incumpliente.

ARTÍCULO 102. INSCRIPCIÓN FINAL PLAZO.

Las solicitudes de inscripción se harán ante el Tribunal de Elecciones Liberacionistas, a quién corresponde velar porque se cumpla con los requisitos y exigencias indicados en los artículos anteriores.

El Tribunal de Elecciones Liberacionistas del Partido, dentro de los siguientes treinta días naturales de vencido el término de inscripción definitiva dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 103. PROHIBICIÓN PARA LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POSTULACIONES A DIPUTACIONES Y ALCALDÍAS.

Las y los miembros del Comité Ejecutivo Superior Nacional no podrán optar a la candidatura a la Presidencia de la República, candidaturas a diputaciones o a las alcaldías salvo que, al menos, un año antes renuncien al cargo que ha venido ocupando de manera formal.

ARTÍCULO 104. FECHAS DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTORIO POLÍTICO NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR NACIONAL.

Los integrantes del Directorio Político Nacional y del Comité Ejecutivo Superior Nacional serán electos en el mes de febrero año posterior a la celebración de las elecciones nacionales.

ARTÍCULO 105. FECHAS DE NOMBRAMIENTO DE LOS TRIBUNALES INTERNOS.

Los Tribunales del Partido, serán electos en marzo del año posterior a las elecciones nacionales.

ARTÍCULO 106. DE LA VARIACIÓN DE FECHAS DE PROCESOS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

Las fechas señaladas en los artículos anteriores solamente podrán ser variadas por la Asamblea Nacional, mediante votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros presentes. En todos los procesos electorales internos se utilizará el Padrón Nacional Electoral del Registro Civil, con un corte de tres meses inmediatos anteriores a la fecha de inicio de tales procesos. Dicho padrón se utilizará con el fin de actualizar el padrón electoral interno que regirá en cada proceso.

CAPÍTULO VII.

DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER Y DE LA JUVENTUD EN EL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL.

ARTICULO 107: DEL MOVIMIENTO DE MUJERES LIBERACIONISTAS.

El Movimiento de Mujeres tiene la responsabilidad de velar por la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, así como por el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres militantes del Partido. Para lo cual tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar a toda la estructura formal del Movimiento de Mujeres en todos los niveles (cantonal, provincial y nacional).

b) Elaborar un Plan Acción Política en coordinación con la Secretaría General, que será remitido para su conocimiento al Directorio Político Nacional que contemple acciones permanentes dirigidas a prevenir, atender, garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones de género, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Política y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.

c) Conformará una comisión a lo interno del Movimiento que permita acompañar a las mujeres que sufran y realicen una denuncia de violencia política conforme lo establece la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en política, con lo que podrá contar con el apoyo de asesoría legal y/o psicológica, para lo cual deberá presentar un presupuesto anual al Comité Ejecutivo Superior.

d) Elaborar un Plan de Capacitación y Formación de manera anual, que remitirá al ICARF para su análisis, aprobación e implementación, para establecer de forma permanente y paritaria tanto para hombres como mujeres un plan con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación, el ejercicio de puestos de toma de decisión, la prevención y el procedimiento para la denuncia de la violencia contra las mujeres en la política, entre otros.

e) Conforme a las disposiciones de este Estatuto, se elaborará un Plan de Capacitación para promover la formación política de las mujeres liberacionistas.

f) Pronunciarse en temas de la realidad del país, especialmente de aquello que afecte a las mujeres costarricenses, sean militantes o no.

g) Trabajar de manera conjunta con el Tribunal de Elecciones Liberacionistas los reglamentos de los procesos de elección partidaria, para garantizar la participación de las mujeres como se establece en este Estatuto, que serán remitidos a aprobación por la Asamblea Nacional del Partido.

ARTÍCULO 108: PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER.

El Partido Liberación Nacional, tiene como uno de sus fines, fomentar la equidad entre el hombre y la mujer, incorporando una perspectiva de sexo. Para ello se propone cumplir con los siguientes objetivos:

a) Garantizar el acceso equitativo de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y a los espacios de poder en la estructura partidaria, especialmente en los órganos de representación y de dirección política.

b) Asegurar la representación equitativa de las mujeres en los puestos de elección popular.

c) Promover el liderazgo político de las mujeres, para lo cual el Partido se compromete a desarrollar y financiar programas de formación y capacitación política para las mujeres, así como programas de sensibilización y concientización dirigidos a los hombres.

d) Velar porque el candidato presidencial del Partido que resulte electo, nombre en forma equitativa, a mujeres y hombres, en cargos públicos de toma de decisiones.

e) Impulsar una política de acciones afirmativas con el fin de alcanzar los objetivos anteriores y garantizar así la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

f) Respetar todos los fallos y ordenanzas sobre la aplicación de la paridad y equidad bajo los principios y ordenanzas vigentes en cada proceso electoral y de renovación de estructuras y que incorporara en los reglamentos electorales respectivos.

ARTÍCULO 109: DE LA REPRESENTACIÓN.

Se garantiza la libre participación y representación de las mujeres y los hombres en el Partido. La participación se regirá por el principio de paridad y alternancia que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección, utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre/hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

Para garantizar la paridad, se establecen las siguientes reglas:

1. En caso de elección por sistema de cociente y subcociente cada Asamblea adjudicará en primer término el cincuenta por ciento de los puestos mediante el sistema de elección por papeletas y asignación de plazas por cociente y subcociente. El cincuenta por ciento restantes se reservará con el fin de atenuar o compensar la desigualdad real entre los sexos, que llegase a producirse en esa primera adjudicación de puestos. El porcentaje reservado se tomará para designar a los candidatos de uno y otro sexo que hubieren alcanzado el mayor número de votos en sus papeletas, hasta completar los porcentajes.
2. En el caso de elección nominal para conformar las papeletas para los puestos de elección popular y los cargos en la estructura partidaria, se elegirá primero el cuarenta por ciento del total de puestos, reservando el sesenta por ciento restantes con el fin de atenuar o compensar la desigualdad real entre los sexos, que llegase a producirse en esa elección. En segundo término, el porcentaje reservado se tomará para designar a los candidatos de uno u otro sexo que alcancen el mayor número de votos, hasta complementar los porcentajes.
3. En los puestos de elección nominal habrá total libertad de participación.
4. Dada la conformación de ciertos órganos partidarios producto de estamentos propios de elección individual que forman finalmente el órgano, existirán establecidos por este Estatuto procesos de compensación establecidos individualmente y que serán cumplidos a cabalidad por los encargados de realizar las asignaciones de puestos electos. En todo este proceso se garantiza la aplicación de las normas, principios, y jurisprudencia aplicable a los principios de paridad y alternancia que se encuentren vigentes en cada elección que se realice, en especial en cuanto al procedimiento de adjudicación con el fin de no propiciar o generar ningún tipo de violación de derechos de ninguno de las personas participantes.

ARTÍCULO 110: PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD.

Se garantiza la participación efectiva de las y los jóvenes (18-35 años de acuerdo con la Ley 8261 Ley General de la Persona Joven), con la asignación de al menos un 20% en los puestos elegibles en los distintos órganos internos del Partido, así como en las papeletas municipales y legislativas.

ARTÍCULO 111: INCORPORACIÓN DE LAS REGLAS SOBRE PARTICIPACIÓN EN LOS REGLAMENTOS.

En sus reglamentos el Partido Liberación Nacional establecerá las medidas necesarias para facilitar y garantizar el cumplimiento de los artículos precedentes y fomentar la capacitación y respeto absoluto de dichas reglas y fomentado que siempre existan líderes y lideresas interesadas en participar con el fin de que no se generen inopias, imposibles de solventar. De igual manera el Instituto Rodrigo Facio será el órgano encargado de establecer, programar, ejecutar, validar y responder por todos los procesos de fomento y capacitación en estos aspectos partidarios.

El presente Estatuto puede ser reformado mediante Asamblea Nacional convocada al efecto en que se indique si la reforma será parcial o total, y se requerirá de la votación de la mayoría absoluta del órgano para su aprobación.

CAPÍTULO VIII SOBRE LAS FUSIONES, COALICIONES Y OTROS TIPOS DE ALIANZAS PARTIDARIAS

ARTÍCULO 112. SOBRE LAS FUSIONES, COALICIONES Y OTROS TIPOS DE ALIANZAS

Todos los procedimientos posibles de fusiones o coaliciones de la agrupación deberán cumplir fielmente con lo establecido por el Código Electoral vigente en sus artículos setenta y cinco y siguientes Secciones uno y dos.

ARTÍCULO 113. ALIANZAS PARTIDARIAS EN ELECCIÓN MUNICIPAL.

Podrán existir alianzas o coaliciones partidarias en que se establezcan condiciones apropiadas con miras a una elección municipal organizadas de acuerdo con el Código Municipal y sus reformas y el Código Electoral y sus reformas. En este evento, deberá la Asamblea Cantonal respectiva, hacer un planteamiento con el fin de presentar una propuesta escrita con las condiciones pactadas, en cuyo caso la solicitud de aprobarla o rechazarla, corresponderá a la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 114. ALIANZAS PARTIDARIAS EN LA ELECCIÓN NACIONAL.

Para las Primeras o Segundas Rondas en una elección presidencial, en que se establezca la posibilidad de apoyar o recibir el apoyo de otras agrupaciones políticas para un proyecto de gobernanza nacional aglutinada por una agrupación diferente o formar una alianza o coalición acorde con nuestro Código Electoral y sus reformas, será la Asamblea Nacional la que se reunirá y tomará la decisión de aprobar o improbar dicha propuesta pactada por escrito a solicitud de una tercera parte la misma Asamblea Nacional, Directorio Político Nacional o del Comité Ejecutivo Superior Nacional, con el fin de autorizar la propuesta que contendrá; la forma y autorizaciones partidarias necesarias para realizar y ejecutar tal apoyo o formar dicha alianza o coalición acorde con nuestra normativa electoral; todo ello, guardando los límites sobre las prohibiciones de orden financiero y utilización de recursos partidarios existentes en nuestro ordenamiento. Igual procedimiento se hará en caso de celebraciones de Referéndum.

Régimen transitorio

Transitorio uno

Dado que, en este momento se inicia el proceso para establecer un registro de adherentes y miembros activos auditable y certificable, como lo exige el Tribunal Supremo de Elecciones; el cual estará a cargo de la Secretaría General para constatar el cumplimiento de las condiciones necesarias para ser adherente y miembro activo del Partido, deberá la Secretaría General informar al Tribunal de Elecciones Liberacionistas, cada seis meses, sobre el avance de este registro, con el fin de la aplicación irrestricta de los plazos de militancia exigidos por este estatuto y los reglamentos partidarios.

Transitorio dos

(Según las aprobaciones que se hagan)

Transitorio tres

(Según las aprobaciones que se hagan)